

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN LOS LAGOS**



Of. N° 113/2022

ANT. : Causa Rol. N° 14-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, 9 de junio de 2022

**DE: SEÑORA**

**MARGARITA CAMPILLAY CARO**

**SECRETARIA RELATORA (S)**

**TRIBUNAL ELECTORAL**

**REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: SEÑORA**

**DEYSE GALLARDO**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT**

Adjunto remito a Ud., copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, recaída en causa Rol.14-2022, respecto a reclamo en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos El Tepual N°46, de la comuna de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.

**MARGARITA CAMPILLAY CARO**  
Fecha: 09/06/2022



\*16173189-7610-45A0-9F5E-89649C9366E3\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**



Puerto Montt, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

1.- De fojas 1 a 26, con fecha 15 de marzo de 2022, comparece como reclamante don Jorge Bustamante Bustamante, en su calidad de presidente, quien solicita la nulidad de la elección realizada con fecha 27 de febrero del 2022, por la Junta de Vecinos El Tepual N°46, de la comuna de Puerto Montt, representada por doña Julie Maldonado Bruna, en atención a haberse cometido varias irregularidades en el proceso mencionado, conforme a los siguientes hechos:

Señala que la directiva que él presidía entró en vigor el 6 de enero de 2019, por un período de 3 años de duración. Que en virtud de situación de pandemia, y conforme a la ley la ley 21.239 del 23 de junio de 2021 y que luego fue modificada por la ley 21.417, se extendió la vigencia de estas entidades, siendo por tanto la vigencia de su directiva hasta el día 6 de enero del 2022.

Indica que, en virtud de lo anterior el presidente cita a asamblea para el día 27 de noviembre de 2021, citación que fue efectuada mediante red social Facebook llamado "Junta de vecinos el Tepual". El día de la citada asamblea, se informa que el directorio tiene vigencia hasta el 6 de enero de 2022, por tanto, se procede a elegir a la Comisión Electoral a mano alzada, haciendo entrega del libro de actas a la comisión a fin de que inicien su trabajo para el proceso eleccionario. Las personas que fueron elegidas para la comisión fueron, doña Gloria Vargas Núñez, don Erasmo Guerrero Barrientos y don José Pérez Soto, quienes expresamente no podían ser candidatos a la nueva directiva

Posteriormente y con fecha 17 de diciembre de 2021, se procede a la entrega por parte del reclamante del libro de socios a don Erasmo Guerrero Barrientos, en la respectiva sede social. Con fecha 6 de enero de 2022 la presidenta de la Comisión doña Gloria Vargas Núñez, consulta si puede acudir al domicilio del reclamante por una firma, cosa que no se concretó, por no tener timbre de institución.

Con fecha 14 de febrero y luego de que se publicara un aviso a través de la red social Facebook, en el perfil de Julie Maldonado Bruna, aquella informa que en su calidad de integrante de la Comisión Electoral se efectuaba llamado a la inscripción de candidatos, lo que se realizaría el 15 de febrero de 2022 y la elección el día 27 de febrero de 2022, es decir, 90 días después de haberse realizado la asamblea en la que se eligió a la Comisión Electoral.

Con fecha 4 de febrero de 2022, se ingresa a la Secretaría Municipal, acta de comunicación de elección de directorio, donde se indica que el 27 de febrero de 2022 se realizará dicha elección y que la Comisión Electoral estaba compuesta por doña Gloria Vargas Núñez, Erasmo Guerrero Barrientos y Nancy Santana Santana, advirtiendo el reclamante que



esta última no formaba parte de los electos en asamblea del 27 de noviembre de 2021, desconociendo cuándo y cómo pasó a ser parte de la comisión electoral. Junto con ello se verifica que el anterior integrante de la comisión, don José Pérez Soto, figuraba como candidato al directorio de la organización. Ninguna de estas anomalías fue debidamente informada a la comunidad, faltando a la publicidad y transparencia dado que en todas estas acciones no se utilizaron canales oficiales de comunicación.

Señala que, por redes sociales no oficiales, se llamó a la comunidad que para el día 27 de febrero se inscriban nuevos socios, acción que como dirigentes apoyamos, lo que no se aprueba es que se realice el mismo día y horario del proceso electoral entorpeciendo la actividad.

Concluye solicitando la nulidad del proceso, en razón, de no haber cumplido los plazos respectivos, por realizar la Comisión Electoral acta de elecciones en una fecha que no era la real, modificar unilateralmente los integrantes de esta, nula publicidad e información sobre los plazos de inscripción de candidatos y fecha de elección, por carecer de antigüedad los integrantes de la Comisión Electoral, y por inscripción en el mismo día de nuevo asociados

Adjuntan a su presentación: a) Certificado de personalidad jurídica de la organización; b) Copia de la ley 21.417; c) Comunicados de la directiva saliente por redes sociales, de fecha 19 y 26 de noviembre, ambos de 2021; d) Nómina de asistentes a asamblea del 27 de noviembre de 2021; e) Copia de acta de elección de la Comisión Electoral de fecha 27 de diciembre de 2021 ; f) Copia de acta de comunicación de elección de fecha 4 de febrero 2022; g) Comunicados de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Tepual por redes sociales de fecha 14 de febrero 2022; h) Comunicado por red social a inscripción de candidatos de fecha 27 de febrero de 2022; i) Acta de elección de directorio del 27 de febrero de 2022; j) Fotografías del acceso a la sede y conversaciones vía WhatsApp.

2.- De fojas 30 a 33, se declara admisible el reclamo de nulidad y se ordena oficiar a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt a fin de que informe sobre el acto electoral.

3.- De fojas 34 a 75, el Secretario Municipal da cumplimiento a lo ordenado, adjuntando los siguientes documentos; a) Acta de Comisión Electoral del 27 de diciembre de 2021; b) Pantallazo artículo 21 bis Ley 19.418; c) Acta de Inscripción de candidatos del 15 de febrero de 2022; d) Constancia de fecha 23 de febrero de 2022, sobre renuncia del Sr. Bustamante a su candidatura como miembro a la directiva; e) Acta de elección de fecha 27 de febrero de 2022; f) Nómina de votantes; g) Certificado de antecedentes de la directiva; h) Copia de libro de registro de socios desde el año 2015 y complementario; i) Publicación en página web de la Municipalidad sobre reclamación causa Rol. 14-2022.

4.- A fojas 76 y 77, se procede a la diligencia de notificación.

5.- A fojas 78 y 79, se tiene por contestado el reclamo, en rebeldía de la parte reclamada.

6.- A fojas 80 a 83, se recibe la causa a prueba y se remite oficio a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

7.- De fojas 84 a 103, se tiene por acompañado y por cumplido lo ordenado a fojas 80.



8.- Se decreta autos en relación, se agrega la causa a tabla, la que fue vista en la audiencia señalada, quedando en estado de estudio.

**CON LO RELACIONAADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, comparece Jorge Boris Bustamante Bustamante, quien invocando su calidad de presidente de la Junta de Vecinos El Tepual, interpone reclamo y solicita la nulidad del proceso eleccionario realizado el 27 de febrero del presente año, por la Junta de Vecinos El Tepual N ° 46, de la comuna de Puerto Montt, la que funda en irregularidades, denunciadas en su presentación, tales como: que de asamblea extraordinaria de 27 noviembre 2021, se eligió comisión electoral, la que habría quedado integrada por Gloria Vargas Núñez, Erasmo Guerrero Barrientos y José Pérez Soto, que luego con fecha 04 de febrero de 2022, se ingresa a Secretaría Municipal acta de comunicación de elección de directorio en la que se indica que la comisión electoral estaría compuesta por Gloria Vargas Núñez, Erasmo Guerrero Barrientos y Nancy Santana Santana, esta última no formaba parte de los electos en la asamblea de 27 de noviembre de 2021, a su vez el integrante de la comisión Pérez Soto pasó de ser integrante de comisión electoral a candidato directorio de la Junta de Vecinos El Tepual, modificaciones éstas que no fueron debidamente informadas, lo que demuestra que el proceso que se impugna se llevó a cabo de manera irregular.

**SEGUNDO:** Que, precisa señalar, que el presente reclamo, como lo demuestra la resolución de 19 de abril de 2022, se tuvo por contestado en rebeldía de la parte reclamada.

**TERCERO:** Que, sin perjuicio de ello, y ante la existencia de hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos por resolución de 21 de abril de 2022, se fijó a probar: 1. Fecha de constitución e integración de la comisión electoral, 2. Si don José Pérez Soto fue integrante de la comisión electoral y candidato en el proceso eleccionario de fecha 27 de febrero de 2022, 3. Forma o mecanismos de convocatoria al proceso eleccionario, 4. Forma utilizada para ingreso de nuevos socios.

**CUARTO:** Que, para resolver la reclamación de nulidad denunciada, precisa establecer, si don José Pérez Soto fue integrante de la comisión electoral y candidato en el proceso eleccionario de 27 de febrero de 2022, y si es así, verificar que esta situación se encuentra prohibida en los Estatutos de la Institución.

**QUINTO:** Que, al respecto, de los antecedentes que obran en el libelo de reclamación de nulidad, aportados por los recurrentes y los ordenados agregar por este Tribunal, se ha podido establecer: 1. Que, en la asamblea extraordinaria, de 27 de noviembre de 2021, citada por el presidente saliente, se procedió a designar la comisión electoral, la que quedó integrada por : Gloria Vargas Núñez, Erasmo Guerrero Barrientos y José Pérez Soto; 2. Que de los antecedentes remitidos por la Secretaría Municipal, en lo pertinente, se acompañó copia del Acta de Elección de Comisión Electoral, efectuada el 27 de diciembre de 2021, de la que se aprecia fueron elegidos Gloria Vargas Núñez, Erasmo Hernán Guerrero Barrientos y Nancy Eliana Santana Santana, y como presidenta doña Gloria Vargas Núñez; 3. Asimismo, de los



documentos acompañados por el ente edilicio, aparece acta de inscripción de candidatos de fecha 15 de febrero de 2022, en la que se lee: José Eduardo Mancilla González, Julie Fabiola Maldonado Bruna, José Humberto Bustamante Vargas, José Alcibiades Pérez Soto y José Dagoberto Soto Gutiérrez, que de la copia de registro de socios aparece con el número 138, con fecha de ingreso el 21 de julio de 2016, doña Julie Fabiola Maldonado Bruna.

**SEXTO:** Que, de lo que se ha dejado dicho precedentemente, se puede concluir, que don José Pérez Soto en asamblea extraordinaria de 27 de noviembre de 2021 fue elegido como integrante de la comisión electoral, para el nuevo proceso electoral, para el período 2022-2024 de la Junta de Vecinos El Tepual N°46; que, asimismo, se ha podido establecer que con posterioridad, con fecha 27 de diciembre de 2021 se llevó a efecto una nueva elección de comisión electoral, en la que él no aparece electo, y por otra parte del acta de inscripción de candidatos aparece el señor Soto Pérez integrando la lista, de fecha 15 de febrero de 2022.

**SÉPTIMO:** Que, conviene también establecer, que el artículo 20 de la ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos establece que no podrán postular como candidatos al directorio los miembros de la comisión electoral de la organización, y, en la misma línea el artículo 29 de los estatutos mandata que para ser dirigente de la organización se prohíbe formar parte de la comisión electoral.

**OCTAVO:** Que, si bien es cierto el señor José Pérez Soto, a la fecha de la elección ya no era integrante de la comisión electoral debido a que se había efectuado otra elección en donde no aparecía elegido, no lo es menos, que esas actuaciones repugnan a nuestro ordenamiento jurídico, principios de probidad y transferencia, a los que está sometido toda nuestra institucionalidad, grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes, y sus actuaciones serán válidas en la medida que cumplan y se observen esos principios fundamentales, que son pilares y fundamentos de nuestro orden institucional.

**NOVENO:** Que, este Tribunal, conforme a la normativa que lo regula, procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará con arreglo a derecho.

**DÉCIMO:** Que, haciendo la valoración antes dicha y de lo que se lleva dicho se accederá a la solicitud de nulidad de los reclamantes y se ordena realizar una nueva elección, por haberse acreditado la causal de nulidad aludida, como se explicitó en esta sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso 1 ° de la Constitución Política de la República, ley 18.593 y 19.418, Estatutos Sociales y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, se resuelve:

- I. Que se **ACOGE** la reclamación de fojas 1 y siguientes interpuesto por don Jorge Boris Bustamante Bustamante en contra del proceso eleccionario realizado por la Junta de Vecinos N ° 46 El Tepual, Comuna de Puerto Montt, y se declara la nulidad de la elección del directorio de la referida organización comunitaria, efectuada el 27 de febrero de 2022.
- II. Que, se procederá oportunamente, a la renovación de la referida organización comunitaria, en conformidad a la ley y estatutos debiendo procederse a una nueva elección en la que se



cumplirá estrictamente en la forma de elegir la comisión electoral, y en todo el proceso eleccionario deberá estarse a lo que establece la ley 14.918, en su artículo 20 y los estatutos de la organización artículo 29 Junta de Vecinos El Tepual N° 46, comuna de Puerto Montt.

Redactó la abogada primer miembro titular doña Teresa Inés Mora Torres.

Rol N° 14-2022

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO  
Fecha: 31/05/2022

TERESA MORA TORRES  
Fecha: 31/05/2022

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON  
Fecha: 31/05/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora (S) doña Margarita Isabel Campillay Caro. Causa Rol N° 14-2022.

MARGARITA CAMPILLAY CARO  
Fecha: 31/05/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 31 de mayo de 2022.

MARGARITA CAMPILLAY CARO  
Fecha: 31/05/2022



\*5753A6CE-7043-4CA6-99F5-ADEE88CEF8ED\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
REGION LOS LAGOS**

**CERTIFICACIÓN**

En Puerto Montt, a nueve de junio de dos mil veintidós, se certifica que la sentencia dictada en causa Rol. 14-2022, con fecha treinta y uno de mayo del presente año, se encuentra firme y ejecutoriada.

MARGARITA CAMPILLAY CARO  
Fecha: 09/06/2022



\*E0C3D11C-100D-4EA3-A8A6-2DFD5F650358\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.